



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**RESOLUCIÓN**

**Nº 3394 197**

**EXPEDIENTE Nº 10-28580/97**

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1997.

Siendo obligación legal del procesado o imputado su presentación a todo llamado que efectúe el Sr. Juez de la causa, su incumplimiento o imposibilidad habilita a adoptar las medidas para lograr su comparendo por medio de la fuerza pública y no resulta posible la solicitud de viáticos requerida que no se halla prevista en norma alguna (conforme resoluciones Nros. 1087/93, 252/94, 359/94, 1844/95, 1846/95, 166/96 y 952/96) además de la opinión sustentada por la Asesoría Jurídica.

Sin perjuicio de ello, puede recurrir el tribunal a los respectivos Patronatos de Liberados o al Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles a fin de que concurren con su colaboración a lograr el comparendo.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JULIO D. NAZARENE  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION